



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025 Z

14 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

PROPUESTA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ENVÍA AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 22 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PRESENTADA POR LA DIPUTADA EMMA RIVERA CAMACHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Emma Rivera Camacho, Diputada de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 8° fracción II, 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía, *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se envía al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 22 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*, bajo el tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Áreas Naturales Protegidas, son las zonas del territorio nacional sobre las que el Estado Mexicano ejerce soberanía y jurisdicción, con el objetivo de conservar los ecosistemas, permitir la adaptación de la biodiversidad y enfrentar los efectos del cambio climático.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), administra actualmente 232 Áreas Naturales Protegidas de carácter federal que representan 98,000,719 hectáreas y apoya 602 Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación, con una superficie de 1,233,890 hectáreas, en 29 entidades federativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4°, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y el Estado será el encargado de garantizar el respeto a este derecho. Es así, que se han firmado y ratificado distintos tratados internacionales en materia de medio ambiente y protección de áreas naturales protegidas. Entre los que encontramos los siguientes:

1. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Mediante este instrumento internacional los estados contratantes, se comprometen a proteger y

conservar ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y fauna en su medio ambiente natural; mediante el establecimiento de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de naciones vírgenes. Para lo cual, deberán de adoptar todas las medidas legislativas y económicas necesarias para su preservación.

2. Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Cada uno de los Estados parte de la presente convención, reconoce la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio. Procurando dentro de lo posible, adoptar políticas ambientales; instituir servicios de protección, conservación y revalorización; desarrollo de estudios e investigación científica y tecnológica; adopción de medidas jurídicas; y creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural.

3. Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Los países miembros en la medida de lo posible, deberán establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. Además, deberán adoptar medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica.

Del análisis del Artículo 4° de la Carta Magna, así como, de los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, se denota la importancia que tiene garantizar la creación, protección, mantenimiento y financiamiento económico para las áreas naturales protegidas. Con el objetivo de preservar y restaurar el equilibrio ecológico, en el territorio y las zonas sobre las cuales la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; garantizando a su vez, el derecho de toda persona para vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

Siguiendo la jerarquía de ordenamientos jurídicos, en materia de Derecho Ambiental y Áreas Naturales Protegidas, se encuentra la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la cual se destacan sus principales artículos donde se establece lo relacionado a dichas zonas de jurisdicción del Estado y los instrumentos económicos y financieros que se les otorga:

Artículo 21. *La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental...*

Artículo 22 Bis. *Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:*

...

V. *El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y...*

Artículo 45 bis. *Las autoridades competentes garantizarán el otorgamiento de estímulos fiscales y retribuciones económicas, con la aplicación de los instrumentos económicos referidos en el presente ordenamiento, a los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.*

Artículo 77. *Las Dependencias de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán considerar en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia federal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas, las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, en los decretos por los que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos.*

Del estudio de ordenamiento jurídico nacional, se observa que las Áreas Naturales Protegidas del territorio nacional sobre las que el Estado Mexicano ejerce soberanía y jurisdicción, no cuentan con partidas presupuestarias fijas, que permitan una mejor planeación, organización y administración de las políticas públicas en materia ambiental, que coadyuven a garantizar la conservación de los ecosistemas y permitan mantener la adaptación de la biodiversidad y hacer frente al cambio climático.

Las Áreas Naturales Protegidas que corresponden a la administración federal, se dividen en las categorías de: reservas de la biosfera, parques nacionales, áreas de protección de flora y fauna, áreas de protección de recursos naturales, monumentos naturales, santuarios y áreas destinadas voluntariamente a la conservación.

Y en base a lo establecido por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la importancia de

garantizar la protección económica para las áreas naturales protegidas, radica en que éstas:

1. Son las encargadas de preservar ambientes naturales más representativos y los ecosistemas con mayor fragilidad del país, mediante lo cual, se asegura el equilibrio y continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos.
2. Aseguran la preservación de la diversidad genética de las especies y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad nacional.
3. Preservan de manera especial las especies endémicas que se encuentran en alguna categoría de riesgo y extinción.
4. Son consideradas zonas para la investigación científica del medio ambiente.
5. Mediante su estudio, pueden generarse, rescatar y divulgar conocimientos que ayuden a la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
6. Ayudan a la protección de las zonas forestales en montañas donde se origina el ciclo hidrológico.
7. Se resguardan áreas de recreación, cultura e identidad nacional, así como, de los pueblos indígenas.

Ahora bien, Michoacán cuenta con 46 Áreas Naturales Protegidas, de las cuales 13 están bajo la administración, vigilancia y financiamiento del Gobierno Federal y los 33 restantes corresponden al Gobierno del Estado. las cuales se encuentran clasificadas de la siguiente manera:

ÁMBITO FEDERAL: *Barranca del Cupatitzio. (Parque Nacional); Bosencheve. (Parque Nacional); Cerro de Garnica. (Parque Nacional); Insurgente José María Morelos. (Parque Nacional); Lago de Camécuaro. (Parque Nacional); Mariposa Monarca. (Reserva de la Biosfera); Pacífico Mexicano Profundo. (Reserva de la Biósfera); Pico de Tancitaro. (Área de Protección de Flora y Fauna); Playa Colola. (Santuario); Playa Maruata. (Santuario); Playa Mexiquillo. (Santuario); Rayón. (Parque Nacional); y, Zicuírán-Infiernillo. (Reserva de la Biosfera).*

ÁMBITO ESTATAL: *Zonas Sujetas a Preservación Ecológica; Cerro del estribo grande; Cerro pelón; Laguna de Zacapu y su Rivera de Tzacapo Tacanendam; Mesa de Tzitzio; La alberca de los espinos; Chorros de varal; Agua caliente; La Laguna de Chandio; Los manantiales de Parácuaro; La Chibibua; Parque ecológico agua tibia jeroche; Las tinajas de Huandacareo; Cerro Hueco y la Alberca; Ex escuela agrícola denominada la huerta (Piedra del Indio); y Manantial la Mintzita.*

Parques Urbanos Ecológicos: Uruapan; Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia; Taquiscuareo; Capacuaro;

Cerrito de la Independencia; Instituto Tecnológico Agropecuario #7; La Eucalera de Paso de Hidalgo; Bosque Cuauhtémoc y Parque Juárez; y, Licenciado Salvador Bernal Murguía.

Reservas Patrimoniales: *Volcán el Jorullo y Lagunas costeras y serranías de la costa de Michoacán.*

Parque Estatal: *Cerro Punhuato; Francisco Zarco; y, El Manglito.*

Parque Natural: *Barrancón de las Guacamayas: Zona de Restauración y Protección Ambiental: Cerro de San Miguel; Loma de Santa María; y, depresiones aledañas.*

Zona de Protección Ambiental: *El Zapien.*

La Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Título Tercero “De la Conservación del Patrimonio Natural y Patrimonio Ambiental”, Capítulo III “De las Categorías de las Áreas Naturales Protegidas”, Artículo 80°, establece que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado en coordinación con los Ayuntamientos la administración de las reservas y parques estatales. Para lo cual, con fundamento en el artículo 202°, se cuenta con el Fondo Ambiental del Estado, en el que no se tiene contemplada una partida presupuestaria específica para la protección de las áreas naturales protegidas.

Al ser México un país considera megadiverso que alberga cerca del 10% de las especies registradas en el mundo, gran parte de ellas endémicas. Siendo el quinto lugar con mayor número de especies de plantas, cuarto en anfibios, segundo en mamíferos y primero en reptiles. Teniendo descritas un total de más de 108,000 especies; de las cuales, una cifra de 1800 corresponde a especies de mariposas, entre las que encontramos la Mariposa Monarca, la cual migra desde el País de Canadá hasta los bosques templados de oyamel en las montañas centrales del Oriente de Michoacán de Ocampo y el Estado de México, las cuales desde mediados del mes de noviembre a mediados del mes de febrero de cada año establecen sus colonias de hibernación.

Así mismo, es relevante tener en cuenta que la Biósfera de la Mariposa Monarca en el año 2008, fue nombrada Patrimonio Cultural de la Humanidad; en el año 2007, se consideró como una de las 13 maravillas naturales de México; así mismo, en 2006 es reconocida internacionalmente como tal, en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biósfera (MAB) de la UNESCO; siendo desde el año 2000, cuando se

estableció por primera vez el decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biósfera, la región denominada mariposa monarca.

La propuesta tiene como finalidad, reformar la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto atendiendo de que las áreas naturales protegidas se consideran de utilidad pública, ya que se tiene el establecimiento por parte del Estado en proteger y preservar dichas zonas; de lo cual, con esta Iniciativa se pretende:

1. Generar que se otorgue una partida presupuestaria anual fija, a las áreas naturales protegidas de su jurisdicción.
2. Garantizar la protección y conservación a la biodiversidad nacional.
3. Aplicación efectiva de medidas materiales y humanas que coadyuven en los ejes de los programas de gobierno; políticas públicas y ordenamientos jurídicos.
4. Salvaguardar como garantía esencial, el derecho fundamental a un medio ambiente sano.

ACUERDO

Único. La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 186 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

DECRETO

Único. Se adicionan dos párrafos al artículo 22 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:

I. a VI. ...

El presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no podrá ser menor que el del ejercicio fiscal anterior.

Se destinará al menos el cinco por ciento del total del presupuesto anual de la Federación para

estos estímulos fiscales; teniendo como prioridad, la asignación de recursos cuando se trate de catástrofes o desastres naturales; y aquellos daños que deriven de la presencia de grupos y actividades humanas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, al 7 siete del mes de noviembre del año 2024.

Atentamente

Dip. Emma Rivera Camacho







www.congresomich.gob.mx